

**EXPEDIENTE NÚMERO:** RR/137/2013  
**RECURRENTE:**

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO  
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

En la ciudad de Mexicali, Baja California siendo el día 10 diez de diciembre del año 2013 dos mil trece, visto el expediente relativo al Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente citada al rubro, identificado con el número de expediente **RR/137/2013** se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, en base a los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.-** La hoy parte recurrente, en fecha 8 ocho de agosto del año 2013 dos mil trece, solicitó a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado por conducto de la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la modalidad de entrega electrónica, lo siguiente:

*“SOLICITO LOS DOCUMENTOS OFICIALES, SEAN ESTOS OFICIOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DONDE SE COMPRUEBE QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA LE REQUIERE RECURSOS MONETARIOS AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A EFECTO DE CUBRIR SUS PRESUPUESTOS DE EGRESOS, ESTO POR CADA EJERCICIO DESDE 2007 AL 2013.DICHOS DOCUMENTOS FACILITARLOS EN FORMATO PDF Y EN LA MODALIDAD ELECTRONICA...” (sic)*

Para su seguimiento, la referida solicitud de acceso a la información pública, quedó identificada con el número de folio UCT-131246.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** Mediante notificación electrónica de fecha 23 de agosto de 2013 dos mil trece, el Coordinador de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, le notificó al particular solicitante hoy recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso en los siguientes términos:

*“En atención a su solicitud le hacemos llegar la información que tenemos disponible, ya que muchos documentos se encuentran*

*almacenados en el Edificio del Archivo de Finanzas, el cual se encuentra ubicado fuera del centro de gobierno.”*

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.-** El particular inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, con fecha 23 veintitrés de agosto de 2013 dos mil trece, presentó por medio del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Órgano Garante, Recurso de Revisión, mediante el cual manifestó entre otras cosas lo siguiente:

*“El sujeto Obligado, entregó de forma incompleta la solicitud identificada con la solicitud identificada con la clave UCT-131246, y toda vez que la información requerida fue por los ejercicios de 2007 a 2013, y habida cuenta de una revisión al detalle la información, que me fue facilitada, se desprende que ésta no me fue entregada completamente, además que en dicha información, no se observa algún antecedente justificativo del porque me fue entregada de manera parcial...”*

La parte recurrente adjuntó a su recurso de revisión:

- Copia de la respuesta a la solicitud UCT-131246
- Anexos de la respuesta a la solicitud referida.

**IV. ADMISIÓN Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE.-** Con fecha 2 dos de septiembre de 2013 dos mil trece, atentos a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se emitió auto mediante el cual se admitió el recurso de revisión antes descrito, al cual se le asignó el número de expediente **RR/137/2013**.

**V.- NOTIFICACIÓN AL SUJETO OBLIGADO Y CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN.** El día 02 dos de septiembre de 2013 dos mil trece, le fue notificado al Sujeto Obligado mediante oficio número ITAIPBC/CJ/1318/2013 la interposición del recurso de revisión para efecto de que dentro del término legal correspondiente de diez días hábiles, presentara su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes, lo cual no realizó, declarándosele precluido su derecho para ello, mediante dictado con fecha 04 cuatro de octubre de 2013 dos mil trece.

**VI.- ALEGATOS.-** En virtud de que no existían pruebas que requirieran desahogo especial o algún trámite para su perfeccionamiento, en fecha 04 cuatro de octubre de 2013 dos mil trece, se dictó acuerdo, donde se otorgó a las partes el plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surtiera efectos la notificación, para que se formularan y presentaran alegatos, siendo omisas ambas partes en presentarlos.

**VII.- CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.-** Con fecha 21 veintiuno de octubre de 2013 dos mil trece, y en virtud de que ninguna de las partes formuló sus conclusiones, este Órgano Garante ordenó en términos de ley el cierre de la instrucción y consecuentemente cito a las partes a oír resolución.

Expuesto lo anterior, y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos legales, se encuentra el expediente en estado de resolución, para lo cual se expresan los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.- COMPETENCIA.-** De conformidad con lo previsto por los artículos 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 1, 2, 45, 51 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.- IMPROCEDENCIA.-** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente Recurso de Revisión, y por tratarse de una cuestión de orden público y preferente, se realiza el estudio del mismo, para determinar su procedencia en el aspecto estrictamente procesal, atendiendo, por analogía jurídica a los artículos 86 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, a lo establecido por la Jurisprudencia número 168387, publicada en la página 242, del Tomo XXVIII del Semanario Judicial de la Federación:

***APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.***

*De los artículos [72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal](#), se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso*

*administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo [87](#) de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*

En el caso que nos ocupa el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna. Sin embargo, atendiendo a la Jurisprudencia antes referida este Órgano Garante realiza el estudio de los supuestos de procedencia establecidos en el artículo 78, así como las causales de improcedencia establecidas en el artículo 86, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

#### **Artículo 78**

El Recurso de Revisión es procedente en virtud de que se interpuso por el supuesto a que se refiere el artículo 78 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a que la información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud.

#### **Artículo 86**

##### **I.- Sea extemporáneo.**

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el presente Recurso de Revisión se interpuso dentro de los quince días hábiles siguientes a que recibió respuesta por parte del Sujeto Obligado, siendo en fecha 23 veintitrés de agosto de 2013 dos mil trece, y la parte recurrente interpuso el recurso de revisión en fecha 28 veintiocho de agosto del mismo año, es decir al tercer día hábil siguiente.

##### **II.- Exista cosa juzgada**

En términos del artículo 416 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, según lo establecido en el artículo 94 de la Ley referida, este Órgano Garante no advierte que exista identidad en

las cosas, causas, personas y su calidad respecto de alguna resolución previa, emitida por este Instituto.

**III.- Se recurra una resolución que no haya sido emitido por el sujeto obligado**

La respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento la emitió la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, señalado como Sujeto Obligado en el presente procedimiento, y fue notificada por conducto de la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo Estatal, tal y como lo establece el artículo 39 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**IV.- Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, respecto del mismo acto o resolución**

Este Órgano Garante no advierte que se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por la parte recurrente respecto del mismo acto o resolución.

En virtud de lo anterior, habiendo realizado el estudio correspondiente, este Órgano Garante concluye que el presente Recurso de Revisión resulta **PROCEDENTE** en términos meramente procesales.

**TERCERO.- SOBRESEIMIENTO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 84 fracción I, este Órgano Garante oficiosamente analiza las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, siguientes:

*“Artículo 87.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

*I.- Por desistimiento expreso o fallecimiento del recurrente; o*

*II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.”*

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el caso que nos ocupa, las documentales que se encuentran integradas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen alguno de los requisitos mencionados.

Al analizar las actuaciones que integran el expediente en el que se actúa se desprende que no se encuentra ningún documento que pruebe que la parte recurrente se desistió del presente recurso de Revisión ni tampoco que éste haya fallecido.

Por otro lado, el Sujeto Obligado, no acreditó haber entregado la totalidad de la información solicitada por la parte recurrente o que el mismo haya quedado sin materia. Ahora bien, una vez analizadas las actuaciones que obran en el expediente en

que se actúa, se desprende que el Sujeto Obligado, contestó el presente Recurso de Revisión conforme a lo que resulta visible en el siguiente cuadro comparativo:

<b>SOLICITUD</b>	<i>“Solicito los documentos oficiales, sean estos oficios o cualquier otro documento donde se compruebe que el instituto electoral y de participacion ciudadana de baja california le requiere recursos monetarios al poder ejecutivo del estado de baja california, a efecto de cubrir sus presupuestos de egresos, esto por cada ejercicio desde 2007 al 2013.dichos documentos facilitarlos en formato pdf y en la modalidad electronica...”</i>
<b>RESPUESTA A LA SOLICITUD</b>	<i>En atención a su solicitud le hacemos llegar la información que tenemos disponible, ya que muchos documentos se encuentran almacenados en el Edificio del Archivo de Finanzas, el cual se encuentra ubicado fuera del centro de gobierno</i>
<b>AGRAVIOS</b>	<i>“El sujeto Obligado, entregó de forma incompleta la solicitud identificada con la solicitud identificada con la clave UCT-131246, y toda vez que la información requerida fue por los ejercicios de 2007 a 2013, y habida cuenta de una revisión al detalle la información, que me fue facilitada, se desprende que ésta no me fue entregada completamente, además que en dicha información, no se observa algún antecedente justificativo del porque me fue entregada de manera parcial...”</i>

A las pruebas instrumentales anteriores y la declaración expresa del recurrente contenida en una pieza procesal, se les concede valor probatorio pleno, con las cuales a juicio de este Instituto se acredita la actualización de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo 86 de la ley de la materia, solo por lo que respecta a los ejercicios fiscales 2010, 2011, 2012 y 2013; por lo que, al haber quedado satisfecha la solicitud de información por los periodos citados, a manifestación expresa del propio solicitante, se concluye que la violación al derecho ha sido reparada.

Por lo tanto, resulta procedente **SOBRESEER** el presente asunto de manera **PARCIAL** en los términos del párrafo inmediato anterior.

Ahora bien, y dado que el derecho no ha sido reparado en su integridad, pues el solicitante pidió acceso a la información mencionada a la cual nos remitimos en obvio de repeticiones innecesarias, por los periodos fiscales del 2007 al 2013, y la información que entregó el sujeto obligado, a satisfacción del solicitante, verso exclusivamente sobre los ejercicios anuales de 2010, 2011, 2012 y 2013, existe materia y corresponde a este Instituto, entrar al análisis de la cuestión debatida, para

determinar primeramente si existe un derecho violado y en su caso ordenar la reparación del agravio, pues es de explorado derecho que la figura procesal del sobreseimiento no juzga acerca del fondo de la cuestión debatida.

**CUARTO.- FIJACIÓN DE LA LITIS.-** En este considerando se determinará la *litis* en el presente asunto, de conformidad con las manifestaciones del recurrente y del Congreso del Estado sujeto obligado en la presente controversia.

En su solicitud de acceso a información, el particular requirió a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, lo que a continuación se expresa e identifica de manera desagregada para una mayor claridad en la comprensión del asunto:

1.- "Solicito los documentos oficiales, sean estos oficios o cualquier otro documento donde se compruebe que el instituto electoral y de participación ciudadana de Baja California le requiere recursos monetarios al poder ejecutivo del estado de Baja California, a efecto de cubrir su presupuesto de egresos, esto por cada ejercicio desde 2007 al 2013. dichos documentos facilitarlos en formato pdf y en la modalidad electrónica."

Ahora bien, es preciso indicar que sobre la solicitud de información identificada en esta resolución con el numeral segundo de la identificación dada por este Instituto en el segundo párrafo inmediato anterior y con relación a la última parte del considerando segundo de esta resolución, el derecho de acceso por lo que respecta a los ejercicios fiscales correspondiente a los años 2010, 2011, 2012 y 2013, ha quedado satisfecho, por lo que se analizará lo que corresponde al resto de la solicitud de información.

Al respecto, el sujeto obligado en su respuesta de acceso a información, le entregó copia de los oficios relativos a los requerimientos de egresos de los años 2010, 2011, 2012 y 2013.

No obstante, el recurrente manifiesta en su recurso de revisión su inconformidad básicamente porque la documentación que le proporcionó el recurrido, es incompleta y además que al ser entregada no se anexa justificante alguno del porqué fue entregada de manera parcial.

Sobre la base de lo anterior, la presente resolución tendrá por objeto analizar si la respuesta otorgada por el sujeto obligado satisface el derecho de acceso a información, o si por el contrario, el derecho de acceder a información ha sido vulnerado por el recurrido y en consecuencia en reparación del agravio, ordenar la entrega de lo peticionado por el solicitante.

**QUINTO.- ESTUDIO DEL ASUNTO.-** Debe precisarse que la solicitud de acceso materia del presente recurso, consiste en oficios donde se compruebe que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, le requirió recursos al Gobierno del Estado para cubrir su presupuesto de egresos correspondiente a los ejercicios fiscales desde 2007 a 2013, siendo el caso que el Sujeto Obligado, es decir, Secretaría de Planeación y Finanzas, le entregó al solicitante, la información correspondiente solamente a los siguientes años: **2010, 2011, 2012 y 2013**, tal y como se muestra en las siguientes imágenes:

**IEPC** Consejo General Electoral Baja California  
 Baja California  
 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Mexicali, Baja California; a 19 de noviembre del año 2009.  
 Número de oficio: CGE/1007/2009  
 Asunto: Remisión de Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California.

**RECIBIDO**  
 NOV 19 2009  
 15:23

LIC. JOSÉ GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO  
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
 Presente.-

Con fundamento en el artículo 147 fracción VIII, de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California, en relación con el artículo 112 del Reglamento Interior del Consejo General Electoral, remito al H. Gobierno del Estado que usted representa, el "Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal del año 2010, y Programa Operativo Anual, presentado por la Dirección General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California", mismo que fue aprobado por el Pleno del Consejo General Electoral, en su XII Sesión Extraordinaria realizada el día 19 de noviembre del año 2009.

Para lo cual, adjunto al presente oficio de remisión encontrará copia certificada del Dictamen Número Cinco de la Comisión Especial de Administración y Presupuesto, además de dos carpetas que contienen, la primera de ellas el Presupuesto de Egresos 2010 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California, y la segunda, el Programa Prerrogativas a los Partidos Políticos, esto como **anexo número uno**, y el Programa Operativo Anual 2010, como **anexo número dos**; lo anterior, en observancia al Resolutivo Cuarto del dictamen antes citado, que a la letra dice:

"CUARTO.- Proceda el Consejero Presidente a remitir el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2010, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California a fin de que se incluya en el proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, conforme lo establece el artículo 147, fracción VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California."

Por lo anteriormente expuesto, solicito se nos tenga por presentado y exhibidos los documentos referidos y sus anexos correspondientes en tiempo y forma.

Con el respeto y reconocimiento de siempre que merece su labor, me despido agradeciendo su atención y quedando a sus apreciables órdenes para cualquier comentario, duda u observación que amerite la presente.

**ATENTAMENTE**  
 "Por la Autonomía e Independencia de los Organismos Electorales"  
 V. VICTOR ALANZÓN REBOREDO

**DESPACHADO**  
 NOV 19 2009  
 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**IEPC** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California  
 Baja California  
 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Mexicali, Baja California; a 18 de noviembre del año 2010.  
 Número de oficio: CGE/3611/2010  
 Asunto: Remisión de Proyecto de Presupuesto de Egresos.

**RECIBIDO**  
 NOV 19 2010

DIP. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO  
 PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
 Presente.-

De conformidad con lo establecido por el artículo 147 fracción VIII, de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California, en relación con el artículo 112 del Reglamento Interior del Consejo General Electoral, remito al H. Congreso del Estado que usted dignamente representa, el "Proyecto de Presupuesto de Egresos; del Programa Operativo Anual; de los Tabuladores de sueldos, la plantilla de personal y catálogo de cuentas, para el ejercicio fiscal 2011, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California", presentado por la Dirección General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, mismo que fue aprobado por el Pleno del Consejo General Electoral, en su Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria realizada el día 17 de noviembre del año 2010.

Asimismo, adjunto al presente oficio de remisión encontrará copia certificada del Dictamen Número Siete de la Comisión Especial de Administración y Presupuesto, así como sus anexos respectivos.

Por lo antes expuesto, solicito se nos tenga por presentado y exhibido el presente documento y sus anexos correspondientes en tiempo y forma.

Reiterándole mi respeto, quedando a sus apreciables órdenes me despido.

**ATENTAMENTE**  
 "Por la Autonomía e Independencia de los Organismos Electorales"  
 ING. ENRIQUE CARLOS BLANCAS DE LA CRUZ  
 CONSEJERO PRESIDENTE

**DESPACHADO**  
 NOV 18 2010  
 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECIBIDO**  
 NOV 19 2010  
 OFICINA DEL EJECUTIVO  
 SECRETARÍA PARTICIPATIVA  
 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA





Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California

*Presidencia del Consejo General Electoral*

**"2011: Año de la transparencia y rendición de cuentas en Baja California"**

DIP. JOSÉ MÁXIMO GARCÍA LÓPEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE  
LA XX LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
Presente.-

Número de oficio: CGE/1081/2011  
PARTICIPACION CIUDADANA  
DEL ESTADO DE B.C.

13.56  
18 NOV 2011  
DIRECCION EJECUTIVA  
DE ADMINISTRACION

En cumplimiento al octavo resolutive del Dictamen Número Diez de la Comisión Especial de Administración y Presupuesto, remito a la H. Mesa Directiva de la XX Legislatura que usted dignamente representa, el "Proyecto de Presupuesto de Egresos; del Programa Operativo Anual; de los Tabuladores de Sueldos, la Plantilla de Personal, para el Ejercicio Fiscal 2012, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California", presentado por la Dirección General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, mismo que fue aprobado por el Pleno del Consejo General Electoral, en su Decimasegunda Sesión Extraordinaria realizada el día 15 de noviembre del año 2011.

Se acompaña al presente copia certificada del Dictamen Número Diez de la Comisión Especial de Administración y Presupuesto, así como sus anexos respectivos.

Reiterándole mi respeto, quedando a sus apreciables órdenes me despido.

**ATENTAMENTE**

"Por la Autonomía e Independencia  
de los Organismos Electorales"

Mexicali, B. C., a 18 de noviembre del año 2011

ING. ENRIQUE CARLOS BLANCA DE LA CRUZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA  
**ESPACHADO**  
NOV. 18 2011  
**ESPACHADO**  
CONSEJO GENERAL ELECTORAL  
MEXICALI BAJA CALIF.



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California

Consejo General Electoral

**"2012, Año del Deporte y la Cultura Física en Baja California"**

Oficio número: CGE/1205/2012

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑOZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XX LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
Presente.-

NOV 20 2012  
RECIBIDO  
DIRECCION GENERAL

En mérito de las atribuciones que me confiere el artículo 147 fracción VIII, de la Ley de Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, en relación con el artículo 112 del Reglamento Interior del Consejo General Electoral, remito a la H. XX Legislatura del Congreso del Estado que usted dignamente representa, el "PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SU ARTICULADO; DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL; DE LA PLANTILLA DE PERSONAL Y SUS TABULADORES DE SUELDOS; DE LAS PREROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS; Y DE INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013", presentado por la Dirección General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, mismo que fue aprobado por el Pleno del Consejo General Electoral, en su Decimocuarta Sesión Extraordinaria realizada el día 16 de noviembre del año 2012.

De igual forma, se acompaña al presente copia certificada del Dictamen Número Diecisiete de la Comisión Especial de Administración y Presupuesto, así como sus anexos respectivos.

Por lo antes expuesto, solicito se tenga por presentado, en tiempo y forma, el presente documento y sus anexos correspondientes.

Sin otro particular, hago propicio este espacio para manifestarle mis respetos y quedar a sus órdenes.

**ATENTAMENTE**

"Por la Autonomía e Independencia  
de los Organismos Electorales"

Mexicali, B. C., a 20 de noviembre del año 2012.

ING. ENRIQUE CARLOS BLANCA DE LA CRUZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
NOV 21 2012  
OFICIALIA DE PARTES

A dichas actuaciones, y a las documentales exhibidas por las partes, con fundamento en los artículos 407 y 411 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California según lo dispuesto en el artículo 94 de la ley referida, se les otorga valor probatorio pleno.

De dichas documentales se desprende que el Sujeto Obligado le entregó a la hoy parte recurrente, la información motivo de su solicitud de acceso a la información pública, respecto de los años **2010, 2011, 2012 y 2013**, siendo omiso el Sujeto Obligado en proporcionar los oficios correspondientes a los años **2007, 2008 y 2009**.

**CUARTO.-** Por lo expuesto en los Considerandos Segundo y Tercero, con fundamento en el artículo 84 fracción II, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para que entregue a la parte recurrente la información complementaria a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento, consistente en los oficios mediante los cuales el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado le requiere al Poder Ejecutivo Estatal recursos para cubrir su presupuesto de egresos, por los ejercicios fiscales correspondientes al **2007, 2008 y 2009**.

**QUINTO.-** No pasa desapercibido para este Órgano Garante la atribución que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su artículo 51 fracción VI le otorga, es decir, la de hacer del conocimiento del órgano interno de control de cada sujeto obligado, las presuntas infracciones a dicha Ley.

En esa tesitura, de lo expuesto en el considerando Tercero, se desprende que se **el Sujeto Obligado no dio contestación al presente recurso de revisión**, lo anterior dentro de los plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En esa tesitura el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece en su fracción II lo siguiente:

*II.- Admitido el recurso, se integrará un expediente y dentro de los tres días hábiles siguientes, se notificará al sujeto obligado señalado como responsable o a la Unidad Concentradora de Transparencia que en su caso corresponda, para que dentro del término de **diez días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de dicha notificación, produzca su contestación y aporte las pruebas que considere pertinente.*

Por lo tanto, el Sujeto Obligado Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado, al no dar contestación al presente recurso de revisión dentro del término establecido por la Ley, encuadra en el supuesto establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el cual se transcribe a continuación:

*“**Artículo 101.-**...La responsabilidad a la que se refiere este artículo o cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Ley, será sancionada en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.”*

En ese sentido, al haber quedado acreditado el incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 83 fracción II en relación con el 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano de Control Interno de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado, por conducto del Contralor General del Estado, con copia del expediente para que **inicie el proceso de investigación correspondiente en contra de quien o quienes resulten responsables por incurrir en la falta administrativa** establecida en el artículo 83 fracción II en relación con el 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, 45, 51, 77, 78, 79, 82, 83, 84 y demás relativos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno de este Instituto:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo expuesto en el considerando Tercero de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 87 fracción II resulta procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión en los términos que se indican en el considerando Tercero de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo expuesto en los considerandos Segundo y Tercero, en relación con lo establecido en el artículo con fundamento en el artículo 84 fracción II, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para que entregue a la parte recurrente la información complementaria a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento, consistente en los oficios mediante los cuales el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado le requiere al Poder

Ejecutivo Estatal recursos para cubrir su presupuesto de egresos, por los ejercicios fiscales correspondientes al **2007, 2008 y 2009.**

**TERCERO.-** Conforme a lo descrito en el considerando quinto, se instruye al Sujeto Obligado, para que en el **término de 03 tres días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo segundo. **Apercibido que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá en términos del artículo 96 de la ley de la materia.**

**CUARTO.-** De conformidad con lo expuesto en el considerando Quinto, al haber quedado acreditado el **incumplimiento** de la obligación establecida en el artículo 83 fracción II en relación con el 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 51 fracción VI de la Ley referida, resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano de Control Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, por conducto del Contralor General del Estado, con copia del expediente para que **inicie el proceso de investigación correspondiente en contra de quien o quienes resulten responsables por incurrir en la falta administrativa** establecida en el artículo 83 fracción II en relación con el 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**QUINTO.-** Notifíquese la presente resolución a: A) El recurrente, en el correo electrónico indicado para tales efectos, **otorgándole un término de 03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio.

**SEXTO.-** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 686 5586220 5586228 y 01 800 **ITAIPBC** (4824722), así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad por parte del Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.-** Se hace del conocimiento del recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, **CONSEJERO CIUDADANO TITULAR ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**, **CONSEJERA CIUDADANA TITULAR ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, quienes lo firman ante la **SECRETARIA EJECUTIVA MARÍA REBECA FÉLIX RUIZ**, quien autoriza y da fe, el día 21 veintiuno de enero de 2014 dos mil catorce.

(Rúbrica y sello)  
**ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**  
**CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE**

(Rúbrica y sello)  
**ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**  
**CONSEJERO CIUDADANO TITULAR**

(Rúbrica y sello)  
**ERENDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ**  
**CONSEJERO CIUDADANO TITULAR**

(Rúbrica y sello)  
**MARÍA REBECA FÉLIX RUIZ**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**

**LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/137/2013, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONSTANTE DE 13 TRECE HOJAS.-**